

# GACETA OFICIAL

# DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá martes 14 de mayo de 2013

Nº 27286

## CONTENIDO

### SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución Nº 1437

(De martes 14 de mayo de 2013)

QUE MODIFICA LAS RESOLUCIONES NO. 1423 DE 7 DE MAYO DE 2013, NO. 1425 DE 9 DE MAYO DE 2013 Y NO. 1427 DE 13 DE MAYO DE 2013.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 6144-Elec

(De lunes 13 de mayo de 2013)

POR LA CUAL SE ORDENA APAGAR LA ILUMINACIÓN NOCTURNA DECORATIVA EN LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS Y MONUMENTOS.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 6145-Elec

(De martes 14 de mayo de 2013)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN NO. 6136-ELEC DE 7 DE MAYO DE 2013 Y SU MODIFICACIÓN, QUE ORDENÓ AL SECTOR PÚBLICO Y USUARIOS COMERCIALES A MANTENER APAGADOS LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO HASTA QUE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP) REVALÚE LA SITUACIÓN ENERGÉTICA ACTUAL Y ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE DICHAS MEDIDAS.

---

### AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 043/2013

(De martes 26 de marzo de 2013)

POR LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA P.D. HOSPITALITY, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOTEL HOWARD JOHNSON PANAMÁ CITY.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal Nº 011

(De martes 5 de marzo de 2013)

POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL Nº 62218 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 1368, FOLIO 448, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE ISELA YANETTE ZORRILLA CARRION.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal Nº 012

(De martes 5 de marzo de 2013)

POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL Nº 3843 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 78, FOLIO 260, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE MARÍA DEL CARMEN FONSECA BOCANEGRA.

## AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍARESOLUCIÓN N° 1437  
(De 14 de mayo de 2013)

“Que modifica las Resoluciones No.1423 de 7 de mayo de 2013,  
No.1425 de 9 de mayo de 2013 y No.1427 de 13 de mayo de 2013”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,

En uso de sus facultades legales,



## CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 43 de 2011, la Secretaría Nacional de Energía tiene entre sus funciones, el monitoreo y análisis del comportamiento del sector energía para la promoción de los planes y políticas de dicho sector, bajo la subordinación del Órgano Ejecutivo y con la participación y debida coordinación de los agentes públicos y privados que participan en el mismo;

Que mediante las Resoluciones No.1417 de 6 de mayo de 2013, No.1423 de 7 de mayo de 2013, No.1425 de 9 de mayo de 2013 y No.1427 de 13 de mayo de 2013, esta Secretaría propuso adoptar de manera conjunta y coordinada con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y el Centro Nacional de Despacho (CND), la ejecución de medidas estratégicas tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio de electricidad, entre ellas la no utilización de los sistemas de acondicionadores de aire en el sector público, oficinas comerciales, centros comerciales, comercios y demás, para así, asegurar a nivel nacional el suministro ininterrumpido de la energía eléctrica mientras se mantengan las causas que han generado la actual situación dentro del sector energético en nuestro país;

Que debido a las medidas estratégicas adoptadas, se ha logrado un ahorro del consumo eléctrico del país, que permite flexibilizar estas medidas, en consecuencia;

## RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** la cláusula segunda y tercera de la Resolución No.1423 de 7 de mayo de 2013 modificada por la Resolución No.1425 de 9 de mayo de 2013, y la cláusula segunda de la Resolución No.1427 de 13 de mayo de 2013, en el sentido de **RECOMENDAR** a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), las siguientes medidas:

1. Apagar los acondicionadores de aires de todas las empresas y entidades públicas y privadas, oficinas comerciales, comercios y demás, en horario de diez de la mañana (10:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00 p.m.). Esta medida no aplica a los centros

Resolución No.1437 de 13 de mayo de 2013.

Página 2 de 2.

comerciales llamados Malls, los cuales deberán mantener sus acondicionadores de aires apagados en horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Lo dispuesto en el presente numeral no es aplicable a aquellas entidades que, por la naturaleza de los servicios que prestan, requieren el uso de los sistemas de acondicionadores de aires, por lo que podrán mantenerlos encendidos.

2. Mantener la medida de encender los letreros luminosos, luces nocturnas decorativas en edificios y monumentos, en horario en seis de la tarde (6:00 p.m.) a las diez de la noche (10:00 p.m.).

Se exceptúan de lo ordenado en los numerales 1 y 2, aquellos establecimientos comerciales, que opten por autoabastecerse mediante generación propia, acogiéndose a lo establecido en ese sentido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

**SEGUNDO: MODIFICAR** la cláusula tercera de la Resolución No. 1427 de 13 de mayo de 2013, en el sentido de **RECOMENDAR** al Ministerio de Educación que adopte las medidas necesarias para que los centros de educación primaria, secundaria y universitaria, públicas y privadas a nivel nacional, mantengan apagados sus acondicionadores de aires, en horario de diez de la mañana (10:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00 p.m.). En los parvularios, kinderes y guarderías, donde haya menores de seis (6) años de edad, podrán utilizar sus acondicionadores de aire durante toda la jornada escolar.

**TERCERO: ADVERTIR** que para todos los efectos no contemplados en la modificación objeto de la presente Resolución, queda vigente e inalterable el resto de la Resolución No.1423 de 7 de mayo de 2013 modificada por la Resolución No.1425 de 9 de mayo de 2013, y la Resolución No.1427 de 13 de mayo de 2013.

**CUARTO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 43 de 25 de abril de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
VICENTE PRESCOTT B.  
Secretario de Energía



FIEL  
COPIA  
DE SE  
ORIGINAL)   
14 de mayo de 2013.

*República de Panamá*



**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN No. 6144/Elec

Panamá, 13 de mayo de 2013

"Por la cual se ordena apagar la iluminación nocturna decorativa en las fachadas de los edificios y monumentos."

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Que el numeral 8 del artículo 9 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Reguladora dentro de las funciones relacionadas al sector de energía eléctrica el expedir regulaciones específicas para el uso eficiente de energía por parte de los consumidores;
5. Que conforme a lo establecido en el parágrafo NGD.1.9 del Reglamento de Operación, le corresponde al Centro Nacional de Despacho (CND) elaborar los manuales detallados de procedimiento o las Metodologías que sean necesarias para llevar a cabo sus funciones de operación integrada del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que le asignan la Ley y las reglamentaciones vigentes, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 15.4 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones;
6. Que atendiendo a lo señalado por el Reglamento de Operación, en el referido parágrafo NGD.1.9, el Centro Nacional de Despacho (CND) aprobó la Metodología para Administrar el Racionamiento de Suministro de Energía Eléctrica mediante Sesión Extraordinaria No. 02-2007 de 15 de junio de 2007, modificada mediante Sesión Extraordinaria No. 03-2008 de 11 de diciembre de 2008;
7. Que mediante nota No. ETE-DCND-GOP-409-2013 de 26 de abril de 2013, el Centro Nacional de Despacho (CND) informó a esta Autoridad Reguladora que declaró el Estado de Alerta de Racionamiento de Energía (EARE);
8. Que con el fin de adoptar medidas y estrategias operativas necesarias, tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad, debido al incremento de la demanda de energía a nivel nacional, a la afectación de la estación lluviosa y al déficit en la capacidad de generación instalada ocasionada por la indisponibilidad de algunas unidades de generación termoeléctrica de los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, se hace necesario incentivar el ahorro energético;

Resolución AN No. 6199-Elec  
De 13 de mayo de 2013  
Página 2 de 3

9. Que en virtud de lo anterior, y con la finalidad de promover la adopción de medidas que aseguren el suministro permanente de energía, la Secretaría Nacional de Energía ha promovido el ahorro energético a través de la puesta en marcha de una campaña publicitaria en todos los niveles masivos de comunicación, tales como los periódicos, la radio y la televisión, y el cambio de horarios en el sector público;

10. Que mediante las Resoluciones No.1417 de 6 de mayo de 2013, No.1423 de 7 de mayo de 2013 y No.1427 de 13 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de Energía propuso adoptar medidas para la ejecución de estrategias tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio de electricidad, entre ellas el apagado de la iluminación decorativa nocturna en la fachada de edificios y monumentos, para así, asegurar a nivel nacional el suministro ininterrumpido de la energía eléctrica mientras se mantengan las causas que han generado la actual situación dentro del sector energético en nuestro país;

11. Que el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución de Gabinete No.66 de 7 de mayo de 2013, ordenó el racionamiento del consumo de la energía eléctrica en el sector público y privado a nivel nacional;

12. Que es necesario intensificar las medidas que promuevan el ahorro del consumo eléctrico, adoptando acciones tales como la no utilización temporal de la iluminación nocturna decorativa en edificios, para así, asegurar a nivel nacional el suministro ininterrumpido de la energía eléctrica mientras se mantengan las causas que han generado la actual situación dentro del sector energético en nuestro país;

13. Que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece, entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** que la iluminación nocturna decorativa en las fachadas de los edificios y monumentos se mantenga encendida en un horario comprendido desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.), durante todos los días, hasta que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de dichas medidas.

Se exceptúa de la medida anterior la iluminación de las antenas ubicadas en las azoteas de los edificios.

Para los fines legales de este Artículo, la Autoridad Reguladora realizará inspecciones diarias y levantará un acta por cada lugar que se encuentre en violación de dichas medidas.

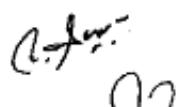
**SEGUNDO: ADVERTIR** que aquellas personas naturales o jurídicas, que incumplan con la disposición que en materia de servicio público de electricidad se ha establecido en el Artículo Primero de esta Resolución, se le abrirá un proceso sancionador.

**TERCERO:** Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO  
Administradora General

  
77



## República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.6145-Elec

Panamá, 14 de mayo de 2013

"Por la cual se modifica la Resolución AN No.6136-Elec de 7 de mayo de 2013 y su modificación, que ordenó al sector público y usuarios comerciales a mantener apagados los sistemas de aire acondicionado hasta que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de dichas medidas."

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Que el numeral 8 del artículo 9 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a esta Autoridad Reguladora dentro de las funciones relacionadas al sector de energía eléctrica el expedir regulaciones específicas para el uso eficiente de energía por parte de los consumidores;
5. Que conforme a lo establecido en el parágrafo NGD.1.9 del Reglamento de Operación, le corresponde al Centro Nacional de Despacho (CND) elaborar los manuales detallados de procedimiento o las Metodologías que sean necesarias para llevar a cabo sus funciones de operación integrada del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que le asignan la Ley y las reglamentaciones vigentes, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 15.4 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones;
6. Que atendiendo a lo señalado por el Reglamento de Operación, en el referido parágrafo NGD.1.9, el Centro Nacional de Despacho (CND) aprobó la Metodología para Administrar el Racionamiento de Suministro de Energía Eléctrica mediante Sesión Extraordinaria No. 02-2007 de 15 de junio de 2007, modificada mediante Sesión Extraordinaria No. 03-2008 de 11 de diciembre de 2008;
7. Que mediante nota No. ETE-DCND-GOP-409-2013 de 26 de abril de 2013, el Centro Nacional de Despacho (CND) informó a esta Autoridad Reguladora que declaró el Estado de Alerta de Racionamiento de Energía (EARE);

~7

Resolución AN No.6145-Elec  
de 14 de mayo de 2013  
Página 2 de 3



8. Que con el fin de adoptar medidas y estrategias operativas necesarias, tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad, debido al incremento de la demanda de energía a nivel nacional, a la afectación de la estación lluviosa y al déficit en la capacidad de generación instalada ocasionada por la indisponibilidad de algunas unidades de generación termoeléctrica de los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, se hace necesario incentivar el ahorro energético;
9. Que mediante las Resoluciones No.1417 de 6 de mayo de 2013, No.1423 de 7 de mayo de 2013, No.1425 de 9 de mayo de 2013 y No.1427 de 13 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de Energía propuso adoptar medidas para la ejecución de estrategias tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio de electricidad, entre ellas la no utilización de los sistemas de aire acondicionado en el sector público, oficinas comerciales, centros comerciales, comercios y demás, para así, asegurar a nivel nacional el suministro ininterrumpido de la energía eléctrica mientras se mantengan las causas que han generado la actual situación dentro del sector energético en nuestro país;
10. Que mediante Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013, esta Autoridad Reguladora ordenó que en las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas y semiautónomas, y municipales se mantengan apagados los sistemas de aire acondicionado, en el horario comprendido entre siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) a una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), con excepción de aquellas entidades que, por la naturaleza de los servicios que prestan, requieran el uso de este sistema, hasta que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de dichas medidas;
11. Que mediante Resolución AN No. 6140-Elec de 9 de mayo de 2013, esta Autoridad Reguladora modificó los Artículos Primero y Segundo de la Resolución AN No.6136-Elec de 7 de mayo de 2013, a fin de ordenar el apagado de los aires acondicionados en las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas y semiautónomas, y municipales, así como ordenó el apagado de los aires acondicionados a todos los clientes del sector privado dedicados a actividades comerciales, tales como centros comerciales, comercios y oficinas comerciales, en el horario comprendido entre ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), hasta que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de dichas medidas;
12. Que la Secretaría Nacional de Energía, a través de la Resolución No.1437 de 13 de mayo de 2013, recomendó a esta Autoridad Reguladora modificar el horario de apagado de los sistemas de aire acondicionado debido a que las medidas estratégicas adoptada han producido un ahorro en el consumo eléctrico del país;
13. Que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece, entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013, modificado por la Resolución AN No.6140-Elec de 9 de mayo de 2013, de la siguiente manera:

**"ORDENAR** que en las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas y semiautónomas, y municipales se mantengan apagados los acondicionadores de aire en el horario comprendido de diez de la mañana (10:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00 p.m.), hasta que la

~



Resolución AN No.6145-Elec  
de 14 de mayo de 2013  
Página 3 de 3

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de las medidas.

Lo dispuesto en el presente Artículo no es aplicable a aquellas entidades que, por la naturaleza de los servicios que prestan, requieran el uso de los sistemas de aire acondicionado, por lo que podrán mantenerlos encendidos.”

**SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013, modificado por la Resolución AN No.6140-Elec de 9 de mayo de 2013, de la siguiente manera:

**“ORDENAR** a todos los clientes del sector privado dedicados a actividades comerciales, tales como centros comerciales, comercios y oficinas comerciales, que mantengan apagados los sistemas de aire acondicionado en el siguiente horario, hasta que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de dichas medidas:

Centros comerciales (Malls)	de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Comercios y oficinas comerciales	de 10:00 a.m. a 3:00 p.m.

En los parvularios, kinderes y guarderías, donde haya menores de seis (6) años de edad, se podrán utilizar acondicionadores de aire durante toda la jornada escolar.

Para los fines legales de este Artículo, la Autoridad Reguladora podrá realizar inspecciones diarias, levantando un acta por cada lugar que se encuentre en violación de dichas medidas.”

**TERCERO: ADVERTIR** que para todos los efectos no contemplados en la modificación objeto de la presente Resolución, queda vigente e inalterable el resto de la Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013, modificada por la Resolución AN No.6140-Elec de 9 de mayo de 2013.

**CUARTO:** Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013, y Resolución AN No.6140-Elec de 9 de mayo de 2013.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO  
Administradora General

m



Certifico: Que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

RESOLUCION No. 043 /2013  
De 26 de marzo de 2013

*[Signature]*  
Autoridad de Turismo de Panamá

22/4/2013  
FECHA

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa **P.D. HOSPITALITY, S.A.**, sociedad inscrita a la **Ficha 624747, Documento 1383959**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es **JOSE ANTONIO PAREDES DUQUE**, quien a través de la Firma Legal Vallarino, Vallarino & García Maritano han solicitado inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 6 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de **Hotel**, denominado **Hotel Howard Johnson Panamá City**, ubicado Calle F, El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, con una inversión declarada de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,545,000.00)**.

Que según consta en los memorándum No. PE-CR-29-01-2013-320 fechado el 29 de enero de 2013 (Informe Técnico-Arquitectónico), No.119- 1-RN-065-13 de fecha 29 de enero de 2013 (Informe Evaluación Turística) y No. 119-1-RN-061-13 de fecha 28 de enero de 2013 (Evaluación Financiera) todos emitidos por la Dirección de Inversiones Turísticas; se indica que la empresa ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 15 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012 luego de realizar la evaluación técnica, económica y turística del proyecto de Hospedaje Público Turístico denominado **Hotel Howard Johnson Panamá City**, se pudo determinar que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012.

Que consta en el expediente, a foja 86 certificados de Registro Público, donde se evidencia la existencia de la empresa **P.D. HOSPITALITY, S.A.**, y a foja 83, la propiedad de la Finca No. 25184, inscrita al tomo 616, folio 152, actualizada al rollo 27036, documento 4, código de ubicación 8706 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, donde se construirá el proyecto de hospedaje público turístico. Se acredita copia autenticada de la **Resolución IA-474-10**, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto, correspondiente al proyecto **Hotel Howard Johnson Panamá City**, promovido por la empresa **P.D. HOSPITALITY, S.A.**

Que el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y fundamentado en lo dispuesto en la Ley No. 80 de noviembre de 2012.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la inscripción de la empresa **P.D. HOSPITALITY, S.A.**, sociedad inscrita a la **Ficha 624747, Documento 1383959**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es **JOSE ANTONIO PAREDES DUQUE**, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales establecidos en el artículo 6 de la Ley No. 80 de 2012, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico (hotel) denominado

P.D. HOSPITALITY, S.A.  
Inscripción en el Registro Nacional de Turismo

**Hotel Howard Johnson Panamá City**, ubicado Calle F, El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, con una inversión declarada de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,545,000.00)**.

**SEGUNDO: SEÑALAR** que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el Artículo 6 de la Ley No. 80 de 2012, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de cinco (5) años del impuesto de importación que recaiga sobre la introducción de materiales de construcción, y diez (10) años, para enseres, muebles y equipos, que se utilicen de manera exclusiva en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico.

El presente incentivo se otorgará, si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas.

En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración de los materiales de construcción, se limitará al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.

2. Exoneración total, por el término de cinco (5) años, del impuesto de importación y del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios, de vehículos automotores de fábrica para el transporte de pasajeros con una capacidad mínima de quince pasajeros, los cuales deben dedicarse exclusivamente para el transporte de clientes del establecimiento de alojamiento público a los aeropuertos o puertos marítimos. Se podrán exonerar vehículos automotores para el transporte de pasajeros con una capacidad inferior a la señalada anteriormente, siempre que sean equipados para brindar servicio a personas con discapacidad y sean utilizados por el establecimiento turístico exclusivamente para atender a ese segmento del turismo.
3. Exoneración del impuesto de inmuebles sobre terrenos y mejoras, por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de operación de los establecimientos, según certificación expedida por la Autoridad de Turismo de Panamá. Esta exoneración cubrirá todos los bienes inmuebles donde opere el establecimiento de alojamiento público y sus actividades complementarias, siempre que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas previamente inscritas. En el caso de edificaciones de uso múltiple, se deberá separar el área que ocupa el establecimiento turístico con la finalidad de que goce de la exoneración fiscal. **La Finca que puede ser objeto de este incentivo es: la Finca No. Finca No. 25184, inscrita al tomo 616, folio 152, actualizada al rollo 27036, documento 4, código de ubicación 8706 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.**
4. Exención del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, derivados de la operación inicial destinada a inversiones en establecimientos de alojamiento público. En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración a que se refiere este artículo, se limitará al porcentaje de las inversiones que sean destinadas de manera exclusiva al turismo.

**P.D. HOSPITALITY, S.A.**  
Inscripción en el Registro Nacional de Turismo

**TERCERO:** SOLICITAR a la empresa **P.D. HOSPITALITY, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá, fianza de cumplimiento por la suma de **CHIENZO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 105,450.00)**, equivalente al 1% de la inversión declarada. Dicha fianza, de conformidad con lo que señala el artículo 16 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. La fianza garantizará la ejecución y puesta en operación del proyecto presentado ante la Autoridad de Turismo de Panamá al momento de solicitar su inscripción en el Registro Nacional e inscrito de acuerdo con los términos de la Ley No. 80 de 2012.

**CUARTO:** ADVERTIR a la empresa **P.D. HOSPITALITY, S.A.**, que debe cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 19 de la Ley No. 80 de 2012 y con la ejecución y puesta en operación del proyecto presentado ante la Autoridad de Turismo de Panamá al momento de solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la Ley antes señalada.

**QUINTO:** SEÑALAR a la empresa **P.D. HOSPITALITY, S.A.**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente Resolución, bajo los términos establecidos en la Ley No. 80 de 2012, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplado en la Ley No. 80 de 2012 y que sean propios del proyecto que se inscribe, de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

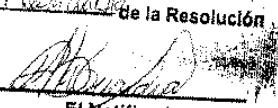
**ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

**ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduana, Dirección General de Ingresos y Contraloría General de la República.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No 4 de 2008, Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SALOMÓN SHAMA Z.**  
 Administrador General

**Autoridad de Turismo de Panamá**  
 En Panamá a los 21 días del mes de Marzo  
 de dos mil trece a las 10:00 de la mañana  
 se Notificó el Sr. Belisario Del Valle de la Resolución  
 que antecede.  
  
 El Notificado

SSZ/SS/ Rodriguez

Certifico: Que este documento es fiel copia  
 de su Original, el cual reposa en este  
 despacho.

  
22/4/2013  
FECHA  
 Autoridad de Turismo de Panamá



## DISTRITO DE ARRAIJÁN CONSEJO MUNICIPAL

### ACUERDO MUNICIPAL N° 011 (De 5 de MARZO de 2013)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 62218 inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de ISELA YANETTE ZORRILLA CARRION”.

#### EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

##### CONSIDERANDO:

Que la ciudadana ISELA YANETTE ZORRILLA CARRION, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-775-1795, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 30 de septiembre de 2008, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y COHO CENTIMETROS (536.98 M<sup>2</sup>), que forma parte de la Finca N° 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador.

- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ y mide 19.45 Mts. SUR: SERVIDUMBRE y mide 19.03 mts. ESTE: DALIS MARIA STAPH FRANCO y mide 26.62 mts OESTE: ANGEL LORENZO HERNANDEZ y mide 29.57 Mts., descrito en el Plano N° 80103-69096, fechado el 13 de noviembre de 2009.
- Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.536.98) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 60-08, fechado 16 de diciembre de 2008, según Recibo N° 6681, fechado 25 de abril de 2012, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

##### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de ISELA YANETTE ZORRILLA CARRION, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-775-1795, un lote de terreno con una superficie de

CONCEJO MUNICIPAL  
QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y COHO CENTIMETROS (536.98 M2),que forma parte de la Finca N° 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Nuevo Emperador , cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordéñese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y cúmplase

*Dayanara B.*  
H.C. DAYANARA CACERES DE BAZAN  
PRESIDENTA

*Mireya Z. de Zúrita*  
H.C. MIREYA Z. DE ZÚRITA  
VICEPRESIDENTE



*IVON MORO DE LOPEZ*  
SEÑORA IVON MORO DE LOPEZ  
SUB-SERETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 15 DE Mayo DE 2013

**SANCIÓNADO**

*Manolito Samaniego*  
LICDO. MANOLITO SAMANIEGO

ALCALDE

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 Modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el Presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, siendo la diez de La mañana (10:00 a.m.) del día quince (15) de marzo del año dos mil trece (2013).



**SRA. IVON MOREO DE LOPEZ**

*Sub-secretaria del Consejo Municipal*

*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día dos (2) de abril del año dos mil trece (2013)*



**SR. JUSTO ALVAREZ MARTINEZ**

*Secretario del Consejo Municipal*





<b>FIEL COPIA DEL ORIGINAL</b>
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAJAN



**DISTRITO DE ARRAIJÁN  
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 012  
(De 5 de marzo de 2013)**

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 3843 inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de MARIA DEL CARMEN FONSECA BOCANEGRA”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

- Que la ciudadana MARIA DEL CARMEN FONSECA BOCANEGRA, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-80-1757, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 14 de marzo de 2006, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS (954.54 M<sup>2</sup>), que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: REST. FINCA 3843 T-78 F-260 y mide 40.265 mts. SUR: REST. FINCA 3843 T-78 F-260 y mide 38.407 mts. ESTE: CALLE TERCERA FINAL y mide 26.767 mts OESTE: REST. FINCA 3843 T-78 F-260 y mide de 21.96 Mts., descrito en el Plano N° 80102-113276, fechado el 17 de marzo del 2008.
- Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON OCIENTA Y UN CENTESIMOS (B/.1,431.81) precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 117-06, fechado 28 de junio de 2006, según Recibo N° 8060, fechado 1 de octubre de 2012, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

**ACUERDA:**



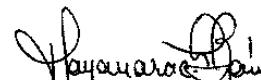
**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de **MARIA EL CARMEN FONSECA BOCANEGRÁ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-80-1757, un lote de terreno con una superficie de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS (954.54 M<sup>2</sup>), que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

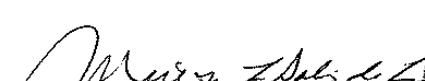
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordéñese la segregación del lote en mención y facúltese al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente

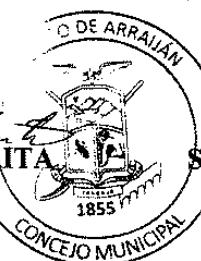
**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.

Comuníquese y cúmplase

  
**H.C. DAYANARA CACERES DE BAZAN**  
**PRESIDENTA**

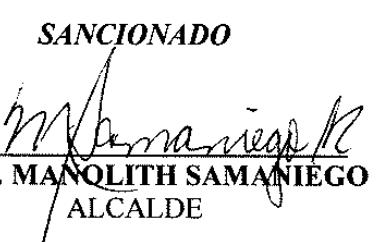
  
**H.C. MIREYA Z. DE ZURITA**  
**VICEPRESIDENTE**



  
**SEÑORA IVON MORO DE LOPEZ**  
**SUB-SERETARIA**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 14 DE Mayo DE 2013**

**SANCIONADO**

  
**LICDO. MANOLITH SAMANIEGO**  
**ALCALDE**

**EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 Modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el Presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, siendo la diez de La mañana (10:00 a.m.) del día catorce (14) de marzo del año dos mil trece (2013).



**SRA. IVON MORO DE LOPEZ**

Sub-secretaria del Consejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día primero (1) de abril del año dos mil trece (2013)*



**SR. JUSTO ALVAREZ MARTINEZ**

Secretario del Consejo Municipal



**AVISOS**

AVISO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general que yo: **SILVERIO ANTONIO RODRÍGUEZ CORTÉS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-91-1590, he traspasado el negocio denominado **LAS VEGAS**, con aviso de operación No. 7-91-1590-2009-164492, a la señora **EMMA LUVILIA VERGARA**, con cédula de identidad personal No. 7-84-568. El negocio está ubicado en la provincia de Los Santos, distrito de Tonosí, corregimiento de Tonosí (cabecera) a partir de la fecha. Silverio Antonio Rodríguez C. 7-91-1590. L. 201-395899. Segunda publicación.

---

Panamá, 8 de mayo de 2013. Yo, **DALYS MARÍA OROZCO MOJICA**, panameña, con cédula de identidad personal 8-714-1912, he traspasado el establecimiento comercial denominado **DALYSS OROZCO ARTS**, con número de aviso de operación 8-714-1912-2011-247578, ubicado en Provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Rufina Alfaro, Calle 14, casa 1650. El mismo tiene las siguientes actividades, diseño de arte y pinturas, dibujo, escultura, tallado, craquelado, etc., diseño y confección, venta de suvenires, camisetas, tasas, gorras, llaveros, etc., confección y venta de obras de arte, artesanías de todo tipo, diseños y confección de muebles modernos, diseño y confección de eventos sociales, etc., a la señora **DORIS OROZCO MOJICA**, panameña, con cédula de identidad 8-726-1435. Atentamente, Dalys M. Orozco M. Cédula 8-714-1912. L. 201-396081. Segunda publicación.

---

AVISO DE DISOLUCIÓN. Se informa al público que mediante la escritura pública número 3.789 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, del 5 de marzo de 2013, se ha disuelto la sociedad **VICTORIA BLOOMS, S.A.** Este acto se inscribió el 2 de mayo de 2013, en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a la Ficha 751144, Documento 2377733. L. 201-396084. Única publicación.

---

La Chorrera, 25 de abril de 2013. Yo, **ERIC ERNESTO DE LA CRUZ CESAR**, con cédula de identidad personal 8-752-2035, nacido el 8 de enero de 1982, nacionalidad panameño, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito La Chorrera, teléfonos 62600808, hago constar el traspaso del aviso de operación del establecimiento comercial denominado **LA BARRA**. No. aviso de operación 8-752-2035-2010-232693, que está ubicado en la provincia de Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento Barrio Balboa, Los Guayabitos a **JONNY CHAN ZHANG**, con cédula de identidad 8-879-185, nacido el 14 de abril de 1994, nacionalidad panameño, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito La Chorrera, corregimiento Barrio Balboa. Eric Ernesto De la Cruz César. C.I.P. 8-752-2035. Jonny Chan Zhang. C.I.P. 8-879-185. L. 201-396061. Primera publicación.

---

La Chorrera, 6 de mayo de 2013. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo: **ANTONIO KOO HOW**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-853-116, propietario del establecimiento comercial denominado **BAR RESTAURANTE Y BILLAR SUNNY INTER**, con el aviso de operación No. 8-853-116-2012-353211, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Capira, corregimiento de Capira, Vía Interamericana, al lado de la Cesarín, casa s/n, que me autoriza a las actividades de venta de licores en recipientes abiertos, juego de billar, comidas preparadas y máquinas de video juego (play station), el mismo ubicado en la dirección antes mencionada. Hago constar que he traspasado todos mis derechos a **WEIMING CHEN**, con cédula de identidad personal No. E-8-92038. Atentamente, Antonio Koo How. 8-853-116. L. 201-396096. Primera publicación.

---

**EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 045-2013. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **VICTOR CHONG LOO**, vecino (a) de Las Lajas, corregimiento Las Lajas, de distrito de Chame, portador (a) de la cédula No. 9-174-852, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-844-12, según plano aprobado No. 202-07-13590, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0,503.75 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Las Guías, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por: Tedoro Sánchez. Sur: Carretera Interamericana hacia Río Hato, hacia El Higo. Este: Terreno nacional ocupado por: Teodoro Sánchez. Oeste: Terreno nacional ocupado por: Teodoro Sánchez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de tierra en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 11 de abril de 2013. (Fdo.) JOSÉ M. RODRÍGUEZ. Funcionario Sustanciador a.i. (Fdo.) CÉSAR FERNÁNDEZ. Secretario Ad-Hoc. L. 201-394838.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 056-2013. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **CRESCENCIA BETHANCOURT ARQUIÑEZ**, vecino (a) de Avenida Ancón, corregimiento Ancón, de distrito de Panamá, portador (a) de la cédula No. 2-66-939, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-312-93, según plano aprobado No. 201-03-6245, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5394.51 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Buen Retiro, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Basilia Samaniego R., Jaime Javier Trejos, camino a Santa Rita a la C.I.A. Sur: Zósimo García. Este: Camino a Santa Rita a la C.I.A. Oeste: Patenio Sánchez Bethancourt, José Liberato Bethancourt. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Chirú. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 6 de mayo de 2013. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) CÉSAR FERNÁNDEZ. Secretario Ad-Hoc. L. 201-395777.

---

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. EDICTO No. 8-7-62-13. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN ESPINO CABALLERO**, vecino (a) de La Mesa, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-283-656, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-95-2011 de 10 de marzo de 2011, según plano aprobado No. 808-18-23485 del 10 de agosto de 2012, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, que será segregado de la finca 3199, Tomo 60, Folio 248, con una superficie total de 0 Has + 269.93 M<sup>2</sup>, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en La Mesa, corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Resto libre de la finca 3199, Tomo 60, Folio 248, Prop. de la nación ocupada por César Sánchez. Sur: Finca 303063, Cód. 8717, Doc. 1611416, propiedad de Carmen Elizabeth Soto González. Este: Resto libre de la finca 3199, Tomo 60, Folio 248, Prop. de la nación ocupada por Guadalupe Quintana Zapateiro. Oeste: Calle sin nombre de 15.00 mts. de ancho hacia el río Cabobré y otras fincas y hacia La Mesa Centro y la escuela. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 26 días del mes de marzo de 2013. (Fdo.) NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador a.i. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-396124.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 089-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELIO CHACON SANTOS Y OTROS**, vecino (a) de Barriada San Antonio, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-77-763, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0435 del 23 de julio de 2012, según plano aprobado No. 402-05-23970, la adjudicación del título oneroso de dos parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de Globo A: 0 Has. + 7878.83 M<sup>2</sup>, que forman parte de la finca No. 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras ANATI. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Pedro Acosta Jiménez. Sur: Eviodela Quintero Samudio. Este: Camino hacia San Antonio y a otros lotes. Oeste: Camino hacia San Antonio y a otros lotes. Finca No. 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras ANATI, de una superficie de Globo B: 0 Has. + 3717.59 M<sup>2</sup>. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Ovidio González Mojica. Sur: Félix González. Este: Camino a San Antonio y a otros lotes. Oeste: Camino a San Antonio y a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes

de abril de 2012. (Fdo.) FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-395447.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 090-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELIO CHACON SANTOS Y OTROS**, vecino (a) de Barriada San Antonio, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-77-763, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0434 del 23 de julio de 2012, según plano aprobado No. 402-05-23953, la adjudicación del título oneroso de dos parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de Globo A: 2 Has. + 1203.05 M2, que forman parte de la finca No. 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino a San Antonio y a Rabo de Gallo, Lucinio Montezuma. Sur: Río Palo Blanco. Este: Servidumbre, Lucinio Montezuma, Marino Peña. Oeste: Marino Peña. Finca No. 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de Globo B: 2 Has. + 1988.84 M2. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Euclides Concepción Hernández. Sur: Camino a San Antonio y a Rabo de Gallo. Este: Mártir García Palacio. Oeste: Lucinio Montezuma. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de abril de 2012. (Fdo.) FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-395448.

---

EDICTO No. 226. DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **FLORENTINA BATISTA VEGA**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio comerciante, residente en Calle Santa Rita, casa No. 2270, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-66997, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Cristóbal, de la Barriada Miño Este, Corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número \_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, F. 104, T. 194 ocupado por: Albertina Cecilia Constante Bethancourt con: 31.25 Mts. Sur: Ocupado por: Mireya de Ruiz con: 31.25 Mts. Este: Ocupado por: Diana Lay de Lajón con: 20.00 Mts. Oeste: Calle San Cristóbal con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos veinticinco metros cuadrados (625.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. El Alcalde: PROF. BIENVENIDO CÁRDENAS V. Jefe del Dpto. de Catastro. SRTA. ALEJANDRINA CRUZ M. Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. (Fdo.) SRA. ALEJANDRINA CRUZ M. Jefe del Dpto. de Catastro Municipal. L. 201-394807.

---

EDICTO No. 359. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **MILVIA DEIDAMIA GONZALEZ PEREZ**, panameña, mayor de edad, con residencia en Cerro Batea, San Miguelito, casa H-71, teléfono No. 231-2249, portadora de la cédula de identidad personal No. 10-4-1706, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Perequeté, de la Barriada Perequeté, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.25 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 26.50 Mts. Este: Calle Perequeté con: 20.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.71 Mts. Área total del terreno seiscientos treinta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (637.50 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 18 de enero de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su

original. La Chorrera, dieciocho (18) de enero de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-396077.

---

EDICTO No. 361. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **VIRGILIO DE GRACIA PEREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Gonzalillo, Panamá, teléfono No. 231-2249, portador de la cédula de identidad personal No. 9-141-147, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle F, de la Barriada Perequeté, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número \_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle F con: 12.00 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.77 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 45.42 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 44.63 Mts. Área total del terreno novecientos ochenta y seis metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (986.57 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 14 de marzo de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce (14) de marzo de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-396078.

---

EDICTO No. 432. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **ELIZABETH REYNA DE CEDEÑO**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en la Barriada Nicolás Solano, casa 3080, teléfono 6708-8549, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-277-203, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda, de la Barriada Nicolás Solano, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distingue con el número \_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Vereda con: 9.806 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 8.74 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.523 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.844 Mts. Área total del terreno ciento setenta metros cuadrados con nueve mil setecientos sesenta decímetros cuadrados (170.9760 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de abril de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos (2) de abril de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-395834.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 042-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARVIN NUÑEZ DIAZ**, vecino (a) de Buenos Aires, corregimiento Buenos Aires del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-519-2428, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-384-2011 del 01 de junio de 2011, según plano aprobado No. 804-03-23593, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 543.07 m<sup>2</sup> propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, corregimiento Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de tosca de 10.00 mts. hacia carretera principal de Sorá y hacia abajo del río. Sur: Servidumbre de 3.00 mts. Este: Servidumbre de 3.00 mts. Oeste: Servidumbre de 3.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 14 días del mes de febrero de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394548.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 043-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARVIN NUÑEZ DIAZ**, vecino (a) de Buenos Aires, corregimiento Buenos Aires del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-519-2428, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-383-2011 del 01 de junio de 2011, según plano aprobado No. 804-03-23591, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5,860.78 m<sup>2</sup> propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, corregimiento Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de tosca de 10.00 mts. hacia carretera principal de Sorá y hacia abajo del río. Sur: Terreno nacional ocupado por: Lucas Núñez Navarro. Este: Servidumbre de 5.00 mts. a otros lotes. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Virgilio Núñez Menchaca. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 14 días del mes de febrero de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-394549.